

*Revista Crítica Penal y Poder*  
2020, n° 20  
Junio-Julio (pp.138-159)  
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos  
Universidad de Barcelona



## **DISCURSOS Y AUTORREPRESENTACIONES DE MAGISTRADOS FEDERALES EN LOS CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS ECONÓMICOS EN BRASIL<sup>1</sup>**

*Discourses and self-representations of federal magistrates in criminal prosecution cases of  
corruption and economic crimes in Brazil*

**André Codo Jakob<sup>2</sup>**

*Investigador del grupo Política Criminal*

**Bruno Amaral Machado<sup>3</sup>**

*UniCeub*

**Carolina Souza Cordeiro<sup>4</sup>**

*UniCeub.*

### **RESUMEN**

*El objetivo del artículo es presentar las narrativas de los magistrados federales acerca de la persecución penal de los delitos económicos y de la corrupción en el sistema de justicia*

---

<sup>1</sup> Versión adaptada y resumida del artículo publicado por los autores en la *Revista Brasileira de Ciências Criminais* 142/2018, bajo el título “A persecução penal da corrupção e dos delitos económicos nos discursos dos magistrados: uma análise exploratória do sistema de Justiça Federal”.

<sup>2</sup> *Máster en Sociología por la Universidad de Brasilia (2014). Investigador del grupo Política Criminal. andrejakob@mail.com*

<sup>3</sup> *Posdoctorado en Sociología (UnB – John Jay-NY/2013). Doctor en Derecho, Especialidad Sociología Jurídico-penal, por la Universidad de Barcelona (2005). Profesor del Máster y Doctorado en Derecho de UniCeub. Líder del grupo Política Criminal. brunoamachado@hotmail.com*

<sup>4</sup> *Doctoranda y Máster en Derecho por el Centro Universitario de Brasilia (2013). Profesora de graduación en Derecho do UniCeub.*

*federal em Brasil. Los relatos que seleccionamos para análisis fueron obtenidos por medio de los grupos focales y las entrevistas en profundidad con magistrados en diferentes unidades de la federación. La investigación fue financiada por la Escuela del Ministerio Público de la Unión y realizada entre 2014 y 2015. El análisis permitió comprender las diferentes visiones de los jueces sobre las realidades del trabajo policial y fiscal. Asimismo, evidencia los obstáculos para el enjuiciamiento de los casos en el sistema de justicia federal.*

**Palabras clave:** *Corrupción y delitos económicos, magistrados, autorrepresentaciones*

## **ABSTRACT**

*The article intends to present the federal judges' discourses about the investigation and prosecution of economic crimes and corruption in the Federal Criminal Justice System in Brazil. We collected the data and statements that subsidy our analysis through focal groups and interviews with judges from different regions of the country. The research was held from 2014 to 2015 and funded by the Higher School of the Federal Public Prosecution Service. This analyzes enables us to comprehend the different visions of the judges of the Federal Courts on problems and difficulties in the police and prosecution work. Likewise, it evidences the obstacles to the prosecution of cases in the federal justice system.*

**Key words:** *corruption and economic crimes, judges, self-representations*

## **1. Introducción**

En los últimos años, investigaciones sobre las prácticas del sistema de justicia criminal indican la peculiaridad de las formas de interacción entre las organizaciones y los diferentes papeles asumidos en la división del trabajo jurídico-penal. La investigación criminal, dirigida por el comisario de Policía antecede, por norma, a la persecución penal (MACHADO, 2007a, 2007b, 2011, 2013, 2014; MISE, 2010). Pese a la visibilidad de la investigación criminal ante los medios de comunicación de masa, son escasos los estudios empíricos sobre el tema. Algunas razones son bastante evidentes: las dificultades de acceso a las unidades de investigación; la reluctancia de los policías a la hora de permitir el acceso a causa de preocupaciones en cuanto al sigilo o exposición de las fuentes y de los procedimientos. Además, los datos existentes acerca de la “investigación criminal, cuando los hay, son precarios; poco confiables; y no sistematizados, lo que dificulta tanto las investigaciones cuantitativas como cualitativas” (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a). Se trata de un campo amplio y complejo que sugiere variados frentes de investigación. Las dificultades y posibilidades de investigación en esa área, en “nuestro margen”, fueron, incluso, objeto de preocupación de la criminología latino-americana desde la década de 1970 (ANIYAR DE CASTRO, 1979, 99-100).

El campo de estudios de la corrupción ha atraído la atención de diferentes disciplinas en los últimos años, particularmente a causa del consenso sobre los impactos sociales de esas prácticas (MACHADO, 2007a; 2007b; 2016). A pesar del aumento de puniciones a delitos económicos y de corrupción, los datos del estudio realizado por Azevedo y Cifali indican que no hubo repercusión significativa para alterar el tradicional retrato de la población carcelaria brasileña. Prevalecen, por lo tanto, los presos (condenados o provisionales) por delitos patrimoniales y por tráfico de drogas, con reducida instrucción y renta (2017, 84).

El protagonismo de policías federales y procuradores de la República en la persecución penal y la proyección nacional de magistrados federales en la instrucción y enjuiciamiento de los delitos económicos y corrupción ha atraído la atención de algunos sectores de los medios de comunicación y del campo de estudios de la justicia criminal (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a; 2016b). El creciente interés expone las dificultades y trabas para la persecución penal de la criminalidad compleja, destacada por el uso recurrente de institutos procesales recientes como la colaboración premiada y por la necesidad de una actuación conjunta de equipos multidisciplinarios, formados por profesionales de distintos ámbitos profesionales y organizacionales. La experiencia desvela un fenómeno reciente que apunta hacia la diferenciación interna y la mayor complejidad de las organizaciones que participan de la división del trabajo jurídico-penal (MACHADO, 2014). La construcción de pautas de actuación conjunta convive muchas veces con conflictos y disputas entre los actores involucrados. Por otro lado, la proximidad del magistrado de la investigación policial también despierta críticas sobre el modelo procesal brasileño y con relación al distanciamiento de la fase inquisitorial, que, en Brasil, es instruida, usualmente, por medio de una investigación policial, presidida por el comisario de Policía, y bajo el control externo del Ministerio Público (MACHADO, 2007; 2011; 2013; 2014).

En la reciente investigación que coordinamos, financiada por la ESMPU (Escola Superior do Ministério Público) y por el Fórum Brasileño de Segurança Pública, presentamos algunas de estas cuestiones (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a; 2016b; MACHADO, ZACKSESKI, RAUPP, 2016a, 2016b). El foco del estudio se dirigió hacia las realidades de investigación criminal por medio de investigación policial y hacia la persecución criminal en los casos de corrupción y de delitos económicos. El estudio intentó, de esta forma, comprender cómo se realizan las investigaciones que viabilizan la persecución penal. A partir de un mapeo nacional de la actuación criminal del Ministerio Público Federal, en 2012, el estudio se concentró en tres estados – Pernambuco, São Paulo, Paraná – y en el Distrito Federal. Con base en técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas, investigamos las formas investigación y el enjuiciamiento de los siguientes delitos del Código Penal brasileño (CPB): malversación (art. 312 do CPB); inserción de datos falsos para obtener ventaja indebida (art. 313 do CPB); extravío, defraudación o inutilización de libro o documento (art. 314 do CPB); extorsión (art. 316 do CPB); corrupción pasiva (art. 317 do CPB); corrupción activa (art. 333 do CPB); defraudación de la contribución a la Seguridad Social (art. 337-A do CPB); corrupción activa y transacción

internacional (art. 337-B do CPB); tráfico de influencia internacional (art. 337-C do CPB); delitos contra el Sistema Financiero Nacional (Ley 7.492/1986); delitos contra el Orden Tributario (Ley 8.137/1990); delitos de blanqueo u ocultación de bienes y valores (Ley 9.613/1998); delitos tipificados en la Ley de Licitaciones (Ley 9.666/1993).

En la investigación se han utilizado técnicas cualitativas como las entrevistas y los grupos focales con funcionarios públicos de diferentes organizaciones de control y fiscalización, policías (comisarios, agentes y peritos), miembros del Ministerio Público y de la Magistratura federales. El objetivo fue comprender

[...] la visión de esos actores sobre la forma de estructuración de las instituciones, cómo estas se comunican, cuáles son los principales problemas que identifican en el trabajo de investigación y cuáles son las perspectivas de posibles formas de reestructuración de ese trabajo. Intentamos, de esta forma, explicitar las rutinas y las intercomunicaciones en la perspectiva de la lógica interna de esos operadores del sistema, sus dificultades y visiones sobre el trabajo (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a, p. 33).

El objetivo de este artículo es presentar las narrativas de los magistrados federales que participaron en la fase cualitativa de la investigación. Los relatos que seleccionamos para análisis fueron obtenidos por medio de los grupos focales y las entrevistas en profundidad con magistrados en diferentes unidades de la federación<sup>5</sup>. Entrevistamos a cuatro magistrados federales destinados en Paraná, Pernambuco y Distrito Federal. Además, realizamos un grupo focal con dos magistrados y una magistrada en el Distrito Federal. A fin de complementar esta investigación, contando con el auxilio de la Asociación de Magistrados Federales, enviamos un cuestionario abierto a algunos magistrados federales. Entre enero y abril de 2015, cinco magistrados y dos magistradas enviaron relatos escritos. Además de responder a cuestiones puntuales sobre la actuación, los participantes aportaron experiencias profesionales relevantes para conocer las prácticas en el área (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a, p. 175). Conforme detallado en el informe, en virtud de la *experiencia* y del “*ethos* ocupado por los sujetos de la investigación”, intentamos también comprender las condiciones en las cuales “ocurren las instrucciones y los juicios” (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a, p. 176).

## **2. Estructura de la Justicia Federal**

Antes del análisis de las narrativas, se hace necesario comprender cómo la estructura de la Justicia Federal fue modificada y ajustada para atender a la creciente demanda, incluso en el ámbito criminal, en relación a los delitos económicos y de corrupción.

---

<sup>5</sup> El lector puede contrastar los guiones para la realización de los grupos focales, entrevistas y cuestionarios enviados, así como conocer los contratiempos enfrentados para la realización de todas las etapas de la investigación (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a; 2016b).

La competencia para el procesamiento y juicio de esos delitos, cuando son cometidos contra bienes, servicios o intereses de la Unión o de sus entidades autárquicas o empresas, fue atribuida a la Justicia Federal por la Constitución Federal de 1988, en su art. 109, inciso IV. La expresión Justicia Federal se refiere exclusivamente a aquella que posee competencia común, distinguiéndola de las Justicias especializadas en cuanto a la materia (laboral, militar, electoral), igualmente federales. Además de conferir competencia, la Carta Magna también estableció en los art. 106 y siguientes, las bases de la estructura organizacional de la Justicia Federal, y definió competencias y disciplinó cuestiones generales que viabilizaron el funcionamiento de los órganos de 1ª y 2ª grado que la componen: los jueces federales y los Tribunales Regionales Federales (TRFs).

Los TRFs fueron distribuidos en cinco regiones, formados por Secciones Judiciales, que están distribuidas por estado. Algunas regiones incluyen muchos estados, como la 1ª región, y otras incluyen apenas dos, como son los casos de las 3ª y 4ª Regiones. Los TRFs están organizados por región y por composición: TRF 1ª Región: Acre, Amapá, Amazonas, Bahía, Distrito Federal, Goiás, Maranhão, Mato Grosso, Minas Gerais, Pará, Piauí, Rondônia, Roraima y Tocantins; TRF 2ª Región: Rio de Janeiro y Espírito Santo; TRF 3ª Región: São Paulo y Mato Grosso do Sul; TRF 4ª Región: Rio Grande do Sul, Paraná y Santa Catarina; TRF 5ª Región: Alagoas, Ceará, Paraíba, Pernambuco, Rio Grande do Norte y Sergipe<sup>6</sup>.

Los primeros datos recopilados, después de diez años de la constitución, mostraron el expresivo crecimiento de la Justicia Federal a partir del número de jueces federales, que sextuplicó (MARTINS FILHO, 1999). Datos más recientes evidencian ese crecimiento a partir del número de juzgados, que, según detalla Martins Filho (1999), eran 395 en 1998 y llegaron a un total de 976 unidades judiciales de 1º grado, número que se mantiene actualmente. Según el informe Justicia en Números 2017, la Justicia Federal brasileña posee 763 juzgados y 213 juzgados especiales federales (CNJ, 2017, p. 28). Además de eso, tres movimientos contribuyeron – y viabilizaron – a la expansión de la Justicia Federal en las últimas décadas: la interiorización, la descentralización y la experiencia (DARÓS, 2007, p. 103).

La interiorización comenzó antes incluso de la promulgación de la Constitución y promovió una verdadera revolución estructural en la Justicia Federal. Destacan entre las principales mudanzas no solo la implementación de juzgados federales en centros urbanos en el interior del país, sino también el aumento proporcional del número de jueces federales y de funcionarios impulsado por ese movimiento. Darós relaciona como propuestas de la interiorización viabilizar un fácil y más barato acceso a la justicia:

---

<sup>6</sup> Informaciones en el sitio de la Justicia Federal. Fuente: [www.jf.jus.br](http://www.jf.jus.br)

La interiorización no solo aproxima la justicia federal de primer grado al ciudadano, sino que contribuye a una distribución más racional del servicio judicial, haciéndola menos onerosa, además de prestigiar a las comunidades en las que está instalada, sin hablar de la facilidad de acceso a la jurisdicción (2007, p. 105).

Otro movimiento destacado en la Justicia Federal fue la descentralización que se produjo a raíz de la creación de los Juzgados Especiales federales. La Ley 10.259/2001 aportó a la Justicia Federal una propuesta de celeridad, de oralidad y de economía procesal ya aplicadas por la Ley 9.099/1995. En los delitos de menor potencial ofensivo, cuyas penas máximas previstas no ultrapasan los 2 años, la transacción penal y la suspensión condicional del proceso, este caso para los delitos cuya pena mínima prevista no es superior a 1 año, pasaron a ser aplicados en el ámbito federal.

Por fin, la experiencia es el cambio de mayor relevancia para lo que se pretende abordar en el presente artículo. Fue el movimiento que generó una repercusión más significativa por influenciar en la instrucción – y en sus respectivas acciones penales – que se destacó en Brasil en los últimos años<sup>7</sup>. La experiencia generó modificaciones en el campo de la competencia al crear juzgados especializados por materia, sin que dejaran de dividir la competencia común con juzgados no especializados.

Ese cambio partió de los propios TRFs, que, individualmente, editaron resoluciones atribuyendo competencias específicas para que algunos juzgados se especializaran, aunque también fue sellada por el Consejo de la Justicia Federal (CJF). En el ámbito criminal, destaca la Resolución 314, del 12 de mayo de 2003, que previó la posibilidad de atribución de competencias a juzgados especializados en el procesamiento y juicio de delitos contra el Sistema Financiero Nacional, de lavado u ocultación de bienes, derechos y valores. Posteriormente, la Resolución 273, del 18 de diciembre de 2013, revocó las resoluciones anteriores que trataban sobre el tema y estableció como obligatoria la experiencia de juzgados federales criminales de competencia exclusiva para procesar y juzgar delitos contra el sistema financiero nacional y de lavado de dinero u ocultación de bienes, derechos y valores y también delitos practicados por organizaciones delictivas, independientemente del carácter transnacional o no de sus infracciones (art. 1º). Además, determinó en el párrafo único del mismo artículo que fuesen especializados en esos delitos por lo menos dos juzgados criminales en las secciones judiciales donde hubiese tres o más juzgados criminales de competencia exclusiva.

Los cambios en el ámbito del sistema de Justicia Federal pueden ser interpretados en un escenario más amplio que contemple demandas por más eficacia en la respuesta estatal al aumento de la criminalidad oficial. Es importante destacar que el contexto en el que ocurrieron fue también decisivo para la implementación y la buena aceptación de los tres movimientos antes referidos. La respuesta penal vino, no solo por medio de normas, sino

---

<sup>7</sup> Acción Penal n. 470 do STF y diversas acciones que tramitan o tramitaron frente a la 13ª juzgado federal criminal de Curitiba y el STF.

también con el objetivo la buscar más eficacia y control de los resultados en la justicia criminal. Por eso, es relevante observar analíticamente esa movilización del Sistema de Justicia Criminal (AZEVEDO, CIFALI, 2017, p. 27, 30, 37 e 38).

### **3. La persecución penal de la corrupción y de los delitos económicos: datos empíricos y diferencias regionales**

Entre las conclusiones de la investigación en la fase cuantitativa, identificamos variaciones regionales en las tasas de acción penal y de sobreseimiento. El análisis estadístico señaló que el 27,70% (1.968 de un total de 7.108 casos concluidos) de los delitos económicos y de corrupción (anteriormente indicados) investigados por la Policía Federal generaron acciones penales (querellas) en Brasil en el año 2012. Algunos Estados ostentan el mayor número de acciones penales, como Pará (43,15%), Espírito Santo (40,50%) y Mato Grosso do Sul (39,81%). Otros, como São Paulo (8,13%), Acre (5,88%) y Roraima (2,56%), presentan el menor número de acciones penales en el año de la investigación (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a, p. 215).

Con relación a los delitos contra el sistema financiero nacional, en los Estados en los que la investigación pudo ser detallada con profundidad, del total de 242 investigaciones concluidas, 29 originaron querellas (10,70%). En Pernambuco, hubo querellas en 6 de las 13 investigaciones policiales concluidas (46,15%). Con relación al delito de lavado de dinero, de un total de 134 investigaciones concluidas, fueron propuestas 11 querellas en São Paulo (8,21%). Del total de 66 investigaciones por la práctica del delito de corrupción pasiva, se presentaron dos querellas (3,03%) (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a, p. 219-220).

El hecho de archivar no necesariamente supone una evaluación negativa del trabajo policial o fiscal. Eventualmente, la investigación que demuestra la inexistencia de la práctica del delito permite la decisión del MPF (Ministerio Público Federal) y del Poder Judicial. La conclusión supone un análisis cualitativo de las investigaciones y de la prueba producida, así como eventuales divergencias entre policías y fiscales en la construcción jurídica del hecho investigado. En el análisis del flujo del sistema de la Justicia Federal en el DF, local donde fue realizada la investigación documental de los procesos, fue posible identificar que, de un total de 86 sobreseimientos de investigaciones de delitos económicos y corrupción en 2012, la ausencia de pruebas (27,91%) y la prescripción de la pretensión punitiva (32,56%) son los motivos predominantes (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a, p. 284). Los datos sugieren que la investigación no es adecuada, pues no identifica la práctica del delito, no esclarece la autoría o materialidad o la demora excesiva, perjudica una futura persecución penal. Lo que no implica, necesariamente, responsabilidad de la Policía, pues otros actores pueden competir para el resultado identificado.

Los datos de la investigación sugieren temas para la discusión. Entre los sujetos de investigación, fue posible identificar evaluaciones distintas de policía, fiscales y magistrados en relación a las realidades y a las dificultades de la persecución penal de los delitos económicos y de corrupción. Los procuradores señalan, por un lado, que la investigación a través del *inquérito policial* (procedimiento inicial dirigido por la Policía) es un instrumento burocrático y ultrapasado, visión compartida por los policías de la Policía Federal y los peritos. Por otro lado, los comisarios resaltan la relevancia del profesional del Derecho en el control de las investigaciones y procuran asociar el papel de la presidencia de la investigación al desempeñado por el magistrado en la fase de instrucción. Los fiscales critican la morosidad de la Judicatura y señalan que la experiencia no lleva necesariamente a la eficiencia en la prestación jurisdiccional, pues no todos los magistrados tendrían vocación para la materia. Los fiscales y los policías son particularmente críticos en relación a los Tribunales Regionales Federales y Tribunales Superiores. Estos profesionales critican el modelo procesal y el excesivo número de recursos que posibilitan la prescripción, así como lo que está descrito como “jurisprudencia restrictiva” a la investigación, descontextualizada de la criminalidad compleja (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016b, p. 383-391).

En este artículo, destacamos los discursos de los magistrados relacionados a aspectos organizacionales, particularmente relacionados a la experiencia del trabajo judicial, a la estructura de los juzgados y a las actividades desempeñadas por policías federales, procuradores y distintas organizaciones reguladoras, de fiscalización y de control<sup>8</sup>.

#### **4. Aspectos organizacionales y procesales: especialización y experiencia.**

En la investigación realizada, un tema recurrente fue que la complejidad de actuación frente a esos delitos requiere ir más allá de las prácticas organizacionales tradicionales de cada uno de los actores. Por un lado, la actuación demanda *experiencia* y entrenamiento específico. Por otro, supone la movilización de diversos actores en cooperación. Por tanto, los relatos señalan las mudanzas y las adaptaciones de la estructura de los juzgados como parte de la respuesta de la Justicia Federal para adaptarse a la nueva realidad y van más allá, enfatizan la adecuación de rutinas y prácticas procesales para atender a ese propósito. Ese movimiento puede ser interpretado como parte de la preocupación sobre el papel Poder Judicial, que, según Rose-Ackerman, implica una estrategia amplia, que contempla acciones dirigidas a promover el respeto por las leyes, de fortalecimiento de la administración de la justicia y de fiscalización de los otros poderes en el control de los actos de corrupción (1999, p. 152).

---

<sup>8</sup> Siglas: entrevistas orales: Juez 1 – DF: (J1, DF); Jueza 2 – PR: (J2, PR); Jueza 3 – PE: (J3, PE); Juez 4 – PR: (J4/PR); Juez 15 – PE: (J15/PE). Grupo focal: Juez 5 – DF: (J5, GF/DF); Juez 6 – DF: (J6, GF/DF); Juíza 7 – DF: (J7, GF/DF); entrevistas escritas: Juez 8 – PR: (J8, PR, escrita); Jueza 9 – SP: (J9, SP, escrita); Juez 10 – SP: (J10, SP, escrita); Juez 11 – PR: (J11, PR, escrita); Jueza 12 – PR: (J12, PR, escrita); Jueza 13 – RS: (J13, RS, escrita); Juiz 14 – SP: (J14, SP, escrita).



Es importante analizar las experiencias de los juzgados, especialmente en la última década, a partir de las necesidades propias del juicio de la así denominada criminalidad compleja. Ejemplos de esto son los delitos de lavado de dinero y contra el sistema financiero, para los cuales hubo una recomendación del CJF (Consejo de Justicia Federal) sobre la experiencia de los juzgados, lo que ocurrió principalmente en las capitales de los estados. La experiencia de los juzgados es defendida por especialistas en el área, pues no solo acelera la prestación de la jurisdicción, sino que también podría mejorar cualitativamente la prestación jurisdiccional por estimular la *experiencia* de los magistrados especializados en la temática y la mayor productividad del sistema de justicia (DARÓS, 2007, p. 115).

Las soluciones organizacionales idealizadas para atender las nuevas necesidades aparecen en los relatos de los sujetos de la investigación. Para viabilizar la experiencia y la continuidad del juicio de los otros delitos, se instituyó, en algunos juzgados, un modelo de compensación. Relata uno de los magistrados:

Si yo recibiese un proceso de esa clase de delito [...] dejaría de recibir tres procesos de delitos comunes, tres procesos sobre delitos contra la Administración Pública. Todo esto por la complejidad de los hechos. Es resolución, es una resolución la que hace esa compensación y es por el sistema, es automático (J5, GF/DF).

Aunque la diferenciación organizacional por especialidad se justifique, no siempre la estructura idealmente propuesta recibe los recursos humanos y materiales para el desempeño de las nuevas funciones. Así, pese a la experiencia de los juzgados y al régimen de compensación, fueron señalados problemas tales como el número insuficiente de funcionarios e, incluso entre los funcionarios disponibles, deficiencia técnica y de *experiencia* en relación a los delitos económicos. Entre los relatos prevalece la visión de que el procesamiento de los delitos de lavado de dinero y contra el sistema financiero es más complejo de lo usual, y requiere profesionales especializados. En este sentido, “la principal deficiencia es la falta de funcionarios con experiencia en el área técnica y contable” (J8, PR, escrita). Conforme relata otro entrevistado:

La estructura que tenemos no es muy buena, no hay muchos funcionarios trabajando conmigo en el proceso. Me gustaría estar menos sobrecargado a la hora de recoger información del proceso y trabajar con los casos más complejos. Pero esta es la realidad, tenemos que trabajar con la realidad (J6, GF/DF).

La carencia de funcionarios especializados requiere la convocación de “peritos judiciales para una actuación puntual, caso a caso, conforme a la especialidad deseada” (J10, SP, escrita), solución que no es la ideal, considerando su comprensión de que:

Peritos e intérpretes son terceros ajenos a los cuadros funcionales de la Justicia Federal e integran un registro organizado por Secretaría del Foro de la Justicia Federal, y son convocados conforme a las necesidades (J10, SP, escrita).

Este cuadro refuerza la percepción de que el Poder Judicial “no está preparado para procesar apropiadamente tales delitos, que exigen una experticia” (J11, PR, escrita). La experiencia de los juzgados, valorizada por los magistrados, requiere el perfeccionamiento de los magistrados y funcionarios comprometidos con la temática. Los relatos señalan la carencia de cursos ofrecidos por la Judicatura que manejen los conocimientos específicos requeridos para la instrucción y el juicio de los delitos económicos. Al contrario, cursos de formación jurídica son los únicos disponibles. De esta forma, los participantes de la investigación enfatizan la necesidad de recurrir al conocimiento empírico y a las relaciones informales con profesionales de otros órganos para suplir a la falta de *experiencia*.

Puedo hablar apenas por los delitos financieros y de lavado de dinero. Hay muy pocos cursos del Poder Judicial en esa área. Lo más importante no es el conocimiento jurídico. Eso se adquiere con libros sobre el tema, aunque, dígame de paso, casi todos los libros son malos, tratan apenas de todo lo que ya sabemos y no resuelven problemas prácticos. Lo más importante, en temas de lavado, es el conocimiento práctico que se adquiere en los juicios y en las conversaciones con los colegas: formas típicas de lavado de dinero, funcionamiento de sistemas característicos de actuación, examen de documentos, identificación de patrones, saber interpretar informes del COAF, informaciones de la Agencia Tributaria etc. En los delitos financieros, la situación es más compleja. Es preciso tener un conocimiento razonable de contabilidad financiera, incluso para no juzgar los casos de forma meramente “formal” y no limitarse a aceptar conclusiones del BACEN. Es preciso estudiar regulaciones del BACEN y de la CVM. En mi opinión serían más relevantes encuentros sobre temas específicos, como el cambio, el mercado de valores mobiliarios, las reglas prudenciales de instituciones financieras. Yo intentaba, como dije, obtener esas informaciones directamente de los órganos, en conversaciones informales (J14, SP, escrita).

La narrativa refuerza la versión, difundida por otros participantes, de que la actuación jurisdiccional y cualificada para juzgar los delitos económicos y la corrupción demanda el compromiso de órganos de control/fiscalización, tales como el BACEN (Banco Central) y la Agencia Tributaria, entre otros, particularmente para la producción de pruebas.

Otra cuestión pertinente en lo que atañe al fenómeno de la experiencia de los juzgados es la forma de interacción con otras esferas de la Justicia, tales como los Tribunales de 2<sup>a</sup> instancia de la Justicia Federal, a los cuales están vinculados, y también los Tribunales Superiores, como el STJ (Superior Tribunal de Justicia) y el STF (Suprema Corte). El destaque a la interacción entre los órganos e instancias de la Judicatura refuerza la preocupación con formas menos jerarquizadas de relaciones entre los tribunales. Los relatos sugieren el distanciamiento de la base, y de sus necesidades específicas:

La interacción depende de la administración de cada cual y de las peculiaridades culturales de cada región. Algunos más abiertos, otros más cerrados; unos menores, otros mayores; unos más innovadores, otros más tradicionales. Como regla, los jueces de primer grado se resienten de una mayor participación en la administración de los

Tribunales, que hoy prácticamente inexisten. El Poder Judicial, como se sabe, es muy jerarquizado (J11, PR, escrita).

En la fase cualitativa de la investigación, policías federales y fiscales federales se mostraron particularmente críticos con relación a la actuación de los tribunales superiores. Predomina también entre los magistrados federales la insatisfacción, sea con los Tribunales Regionales Federales, sea con los Tribunales Superiores – en especial en el procesamiento y juicio de los delitos que fueron objeto de esta investigación. Entre los magistrados entrevistados hay un entendimiento recurrente de que “la instrucción de los procesos criminales en las instancias superiores es deficitaria” (J8, PR, escrita).

Les falta a los Tribunales Superiores un poco de la “vivencia” de la primera instancia. En especial, hubo algunas anulaciones de pruebas que, con el debido respeto, ignoran la realidad del trabajo jurídico y la gravedad de los hechos (J14, SP, escrita).

Una de las preocupaciones reiteradas se refiere a la necesidad de definir prioridades que orienten la actuación de la Judicatura. Los magistrados participantes son particularmente críticos con relación al desempeño del CNJ, retratado como distante de la realidad de los jueces federales. Las críticas abarcan también a la actuación de los tribunales regionales y superiores en los juicios de los delitos con foro privilegiado. Además de la falta de vivencia o vocación, otra queja presente en las entrevistas es la falta de estructura para lidiar con procesos de esa naturaleza. Esto revela que los problemas estructurales no se limitan a la Policía en la fase investigativa ni siquiera a la Judicatura en la 1ª instancia; se trata de una cuestión sistémica que afecta al Sistema de Justicia criminal como un todo. En ese sentido:

Lo que yo creo es que en estos casos de competencia originaria los tribunales superiores no poseen estructuras para instruir entonces, las instrucciones por regla general se realizan en carta de orden, ¿no? (*sic*), él determina que el juez haga una recolección de aquellas pruebas, realice indagaciones a personas y realización de interrogatorios y después coge ese material para tomar las decisiones (J3, PE).

En lo que atañe a la coordinación de las actividades de la Justicia Federal, el CNJ (Consejo Nacional de Justicia) también es criticado por el distanciamiento de las necesidades de la Justicia en 1º grado y por no promover la participación de los magistrados en la definición de las metas. El descontento está justificado por lo que se describe como desconsideración en cuanto a las peculiaridades de cada región, lo que sugiere que ese distanciamiento del CNJ supone fragilidades en las actividades de coordinación del CNJ, lo que ciertamente repercute en la prestación jurisdiccional. Las metas definidas por el CNJ acaban reflejando problemas genéricos, indiferentes a los problemas locales o regionales. Así, en la práctica, cada magistrado acaba por establecer sus propias prioridades según las peculiaridades locales y del área de actuación.

La actuación del CNJ generalmente es burocrática y no toma en consideración las peculiaridades regionales. Muchos de los consejeros no tienen la menor noción de cómo funciona la justicia federal en Brasil (J8, PR, escrita).

Las rutinas y prácticas relacionadas a la instrucción de la criminalidad que analizamos, particularmente de los delitos económicos y de corrupción, poseen especificidades derivadas de la complejidad de estos delitos. Los relatos de los magistrados evidencian especificidades en las formas de actuación con relación a otros delitos:

Es común, por ejemplo, la expedición de pedidos de cooperación internacional para el bloqueo de bienes y toma de declaraciones, el secuestro, el arresto y la alienación anticipada de bienes, medidas investigativas más invasivas, como interceptaciones telefónicas, grabación ambiental, delaciones premiadas etc. Además de eso, las defensas son siempre más detalladas, son inventariados los testimonios en diversas localidades, son requeridas pruebas más técnicas etc. (J14, SP, escrita).

Esas especificidades están vinculadas a las peculiaridades de las pruebas exigidas para la instrucción de los delitos económicos y de la corrupción y a las características del sistema penal brasileño. Algunos de los relatos enfatizan las transformaciones del Derecho Penal en los últimos años y la inadecuación del Proceso Penal para enfrentar a la nueva criminalidad. Las investigaciones y la persecución penal se vuelven más complejas, así como la instrucción, pues supone nuevos parámetros para la producción probatoria. En ese sentido:

La cuestión de la prueba en los delitos que tutelan bienes jurídicos difusos es bastante tormentosa para el Derecho Penal porque el sistema penal y el procesal brasileño se fundamentan en un Derecho Penal Clásico y en delitos que dejan vestigios materiales, de ahí la cuestión de que la prueba de los delitos de peligro abstracto exige mucha cautela por parte de los miembros de la policía y del Ministerio Público; no siempre es fácil la instrucción de ciertos casos, exigiendo mucha cautela de los profesionales del Derecho (J9, SP, escrita).

Al contrario de la criminalidad tradicional, delitos como el de lavado de dinero y los financieros exigen, en especial, pruebas documentales. Así, los testigos “no se muestran de gran valía, excepto en los casos de organizaciones criminales que cuenten con la delación premiada” (J8, PR, escrita). Sobresale, en la visión de los participantes, la realización de diligencias necesarias para cada delito investigado en la investigación policial, y es imprescindible la producción de prueba pericial para la posterior fase de instrucción judicial.

Corrupción financiera y lavado de dinero, en los casos de delitos contra administración pública, de corrupción; frecuentemente, esos delitos dependen de pericias que, al contrario de lo que acontece en muchos otros casos, son pericias repetidas. O sea, es un laudo contable, y laudo contable produces cuantos quieras porque el documento contable que los peritos utilizaron continua salvaguardado allí. Es un laudo que en un delito de licitación, donde se dispone sobre precio, y ellos examinaron, observaron diversas planillas, esas planillas están allí para ver cuántas veces se quiera o, si se

quiere, nombrar otro profesional, de Ingeniería por ejemplo, un ingeniero, para rever aquellas planillas (J6, GF/DF).

## **5. La investigación policial en la visión de los magistrados federales**

El debate sobre la articulación entre diferentes actores por medio de grupos de trabajo en la fase de investigación genera debates entre los especialistas. Se argumenta, por un lado, que la proximidad con la investigación policial podría ser un obstáculo para la imparcialidad, caso el mismo magistrado sea el competente para el caso. Por otro lado, el tema remite al debate sobre el modelo procesal y los distintos papeles desempeñados en las distintas fases del proceso penal (MACHADO, 2013; MACHADO, 2014).

Particularmente, como consecuencia de la actuación judicial en el caso Lava Jato, se notó el exacerbado debate sobre los papeles desempeñados por los actores procesales. Uno de los temas centrales es el protagonismo del Ministerio Público en la conducción de las investigaciones policiales, en cooperación directa o en conflicto con la Policía. La proximidad del magistrado a la fase de investigación es evaluada como indeseada, ya que podría, supuestamente, contaminar la exención del juez en una futura instrucción y juicio (MACHADO, 2016). Entre los entrevistados, predomina la visión de que la participación del Poder Judicial en la fase de investigación debe restringirse a la concesión de autorizaciones para medidas cautelares, desde que se compruebe su necesidad, tales como interceptaciones telefónicas y quiebras de sigilo bancario. La necesidad de tales procedimientos se da especialmente cuando vienen relacionados a la criminalidad compleja. En algunos casos, la nulidad de las pruebas haría más difícil la producción probatoria en la fase de instrucción.

Nosotros tenemos delitos de corrupción que, para ser desvendados, y, por norma, todavía están en fase de investigación, de interceptación telefónica... y las preliminares de interceptación telefónica de nulidades vienen reiteradamente aquí en el tribunal y todos tienen que rebatir: “Fue nula porque tardó mucho”, “fue nula porque el juez defirió en relación a una persona y cogió otra, encuentro fortuito de pruebas”. Preliminares que ya conocemos de antemano que siempre vienen porque hay interceptación telefónica, y la interceptación telefónica es “una prueba igual a cualquier otra”. Y los abogados: “Fue solo en base a la interceptación telefónica?” “Vaya, pero la interceptación telefónica es una prueba y no es solo eso – pero es una prueba muy importante para mostrar quien articulaba, quien era el jefe de la organización. Entonces la interceptación telefónica es una prueba de la cual no prescindimos en este tipo de investigación (J2, PR).

Los magistrados participantes destacan la importancia de la actuación del juez en lo que se describe como “judicialización de la prueba”. Eso es porque, en los delitos complejos como los económicos y los de corrupción, la judicialización de la prueba oral propicia la búsqueda de esclarecimientos de los hechos con la garantía constitucional de lo

contradictorio. La percepción es que apenas con la reproducción de la prueba oral en juicio y la evaluación concreta por el magistrado de la prueba documental y pericial es posible ponderar, de forma concreta, el valor probatorio de la prueba inquisitorial. Los relatos de los entrevistados también sugieren que la situación en la que las investigaciones aportan elementos suficientes sobre la materialidad de los delitos es recurrente. Lo que no ocurre, por lo general, con relación a la autoría, que apenas es evidenciada durante la instrucción.

Con relación a la cuestión de la prueba, lo que viene de la Policía, que ya viene listo y acabado, es la prueba de la materialidad del delito. Eso nos llega listo, y difícilmente hay alguna modificación de esa materialidad en el curso de la situación de la instrucción criminal. En la prueba de autoría, que realmente es mucho más compleja desde el punto de vista de conseguir elementos, eso todo es judicializado, y ahí también se va mucho tiempo. Esa parte no viene producida en los laudos periciales, no se puede hacer eso (J7, GF/DF).

Los relatos valoraron el principio del libre convencimiento del juez. O sea, el peso de la prueba testimonial depende de la evaluación concreta por parte del magistrado, percepción reiterada entre los entrevistados y que desvela la preocupación de explicitar el poder del magistrado en la definición de lo que es el hecho delictivo.

Hoy en día se tiene libre convencimiento. Entonces, a veces, un testigo es fundamental, esencial para desvendar la cuestión y esta es, tiene un peso total, digamos así. Tanto como puede acontecer que no tenga ningún valor aquella declaración, pero no significa que la prueba testimonial tenga un peso, es un libre convencimiento (J3, PE).

La discusión remite a la cuestión acerca de la expectativa probatoria de los magistrados con relación a la investigación policial para la persecución penal. Además, estas declaraciones nos interpelan sobre la necesidad de reproducción de la prueba en la fase de instrucción, de acuerdo con el contradictorio, argumento que evidencia la jerarquía entre la actividad de investigación, conducida por la Policía, descrita muchas veces como superficial, aunque suficiente para la acción penal. Por otro lado, los relatos hacen referencia a la cualidad del trabajo policial.

Las investigaciones policiales aportan solamente los elementos de convicción necesarios para presentar la denuncia criminal en juicio y no es raro que contengan fallos. Las interceptaciones telefónicas generalmente no son transcritas en su integralidad y la policía federal hace una simple interpretación de pedazos que recoge en las interceptaciones lo que hace que todo sea muy subjetivo (J8, PR, escrita).

La falta o la deficiencia de determinadas pruebas técnicas, conforme el caso, también se percibe como un posible problema resultado tanto del modo de conducción de la investigación como de la propia complejidad del delito. Según la interpretación de un entrevistado, esto ocurre porque la producción de la investigación, en la práctica, obedece a otras lógicas que no atienden a las necesidades de la instrucción. La investigación policial es descrita como instituto burocrático y marcada por el “estilo notarial”.

Las investigaciones, por lo general, no producen un material satisfactorio. El material recogido, cuando está sujeto a lo contradictorio en la fase de la acción penal, muchas veces no se confirma. El mayor problema de la investigación es la forma de su tramitación, con muchas rutinas burocráticas, idas y venidas entre los órganos involucrados, con un estilo notarial atrasado y cuyo fracaso ya es un hecho consumado (J11, PR, escrita).

Otra crítica presente en las narrativas de los magistrados es la forma de conducción de las investigaciones. Se relata que las conclusiones de los comisarios y los fiscales muchas veces son “tomadas sin un análisis más profundo”. Si la burocracia de los procedimientos adoptados en la investigación policial es criticada, en las declaraciones de los magistrados, la celeridad que se pretende imprimir a algunas investigaciones puede favorecer la adopción de criterios subjetivos por parte del comisario, lo que contribuye a la fragilidad de la investigación. O sea, “el comisario se convence por métodos diversos de lo que adopta el juez” (J6, GF/DF). Las narrativas demarcan un *ethos* judicial distinto al mundo policial.

El comisario está allí investigando, el método de la investigación, si él se convence de que el investigado es culpable, indicia al investigado y punto final. Para él está todo resuelto. Si el ciudadano no es condenado, es por una deficiencia del aparato judicial, lo que incluye el Ministerio Público, si me permite la expresión. Entonces el comisario, para él, hizo su trabajo, y lo hizo bien. Solo que para el convencimiento judicial eso todavía es poco, se necesita tener elementos de hecho den una justificativa suficiente para apuntar hacia alguien y decir: “Tú eres el autor del delito, el delito fue probado y la prueba es esa, el autor del delito eres tú” (J6, GF/DF).

## **6. Interacciones interorganizacionales y narrativas sobre el rol de las organizaciones de control, reguladoras y de fiscalización**

Investigaciones realizadas sobre las representaciones sociales de magistrados estatales con relación a la policía y al trabajo policial, a pesar de diferencias regionales, evidencian, el distanciamiento y la desconfianza (MISE, 2010; MACHADO, 2013; MACHADO, 2014). En esta investigación, aunque pesen las críticas a la investigación policial, predomina la visión de que los policías federales son profesionales cualificados para el desempeño de sus funciones. Algunos de los magistrados federales mencionan que “la relación con los comisarios de la policía federal generalmente es próxima y se basa en el principio de la confianza recíproca” (J8, PR, escrita). Esa proximidad no sería la regla, sino la peculiaridad de las investigaciones que demandan “un trabajo más próximo” entre Policía y Judicatura.

Aun así, no siempre, la proximidad implica mayor confianza de los magistrados. En la visión de un juez federal, la relación implica incluso un juego de expectativas, en el cual la parte investigativa busca jueces que puedan confirmar sus solicitudes.

La Policía Federal, con ese espectáculo mediático, lo que hace es escoger al juez con quien va a trabajar. Y va a escoger al juez con base ¿en qué criterio? Con base en los criterios que facilitan su trabajo. Un buen juez para la Policía Federal, me imagino, estoy especulando, es un juez que tiene facilidad para conceder la prisión provisoria. Porque sin orden de prisión el comisario pierde incluso el estímulo, si no puede tirar la puerta abajo y salir con alguien. Veo que ellos se quedan decepcionados cuando les niego un pedido, se quedan... con una cara de pena! (J6, GF/DF)

Así, se refuerza que la investigación de delitos económicos supone una complejidad, de forma que hay grandes dificultades para producir pruebas, lo que requiere la adopción de nuevas tecnologías y habilidades para conducir la investigación y la instrucción.

La dificultad para comprobar el delito. Esos delitos son realizados de forma oculta. Sin la existencia de un delator, es casi imposible descubrirlos. Uno de los principales problemas, en mi opinión, es la demora y las técnicas de investigación. Es preciso utilizar más adecuadamente las técnicas modernas – como interceptación y delación premiada. Pero, para eso, es preciso el respaldo de los tribunales (J14, SP, escrita).

Los relatos de los magistrados sugieren comprensión acerca de los problemas internos de la PF que perjudican esas investigaciones. Entre esos obstáculos, son ejemplos la falta de recursos y la demanda por personal. Los entrevistados tienen en cuenta esas dificultades al evaluar la actuación de la PF en la investigación.

Pienso que la Policía debería concentrarse menos en medios tradicionales – como declaración de personas – y concentrarse en verificaciones *in loco*, quiebras de sigilo, interceptaciones etc. Falta una estructura técnica más adecuada para “seguir el dinero”, en especial en el extranjero. Pero ese no es un problema de la Policía, sino de nuestra dificultad de cooperación internacional (J14, SP, escrita).

Además de aspectos técnicos, la selectividad y la inadecuación del trabajo policial fueron señaladas negativamente. Para algunos magistrados, no hay direccionamiento adecuado de la fuerza de trabajo investigativa de acuerdo con la relevancia de los delitos. Lo que no debe ser atribuido únicamente a la responsabilidad del comisario, sino también del fiscal, que debería dirigir las investigaciones hacia los casos más relevantes. Por otro lado, las narrativas sugieren una percepción positiva acerca de la capacidad técnica de los policiales, y exponen las críticas hacia los problemas estructurales de la Policía Federal:

Yo no evalué mal el trabajo de la Policía en términos de prueba, en términos de investigación. Yo diría que es un trabajo razonable en términos de producción de prueba en el ámbito de la Policía Federal, pero lo que para mí está muy a la vista es que es un trabajo discontinuado y selectivo, en el sentido de que está mal dirigido. Selectivo tiene que ser, por lo menos en mi opinión, pero está muy mal dirigido en el sentido de que se investiga mucho lo que tiene muy poca importancia y se investiga poco lo que tiene importancia. Y cuando se investiga poco lo que tiene importancia, la tendencia es que esa investigación vaya muriendo, vaya muriendo poco a poco, y los Juzgados criminales ser entupidos con cantidad de procesos irrelevantes,



absolutamente irrelevantes desde un punto de vista penal. Yo diría que el trabajo es un trabajo razonable, un trabajo bueno, cuando la Policía Federal prioriza una investigación está en condiciones de realizar bien esa investigación, pero es un trabajo mal dirigido (J6, GF/DF).

Las imágenes en cuanto a la actuación del MPF también son variadas. Se elogia la preparación de los fiscales y la estructura organizacional y técnica del MPF. Un *Survey* recientemente indica que, entre los propios miembros del MP, prevalece también la visión positiva acerca del papel de la propia institución en el funcionamiento de la justicia en Brasil. Aspectos como la “falta de recursos materiales” y el “número insuficiente de procuradores” fueron enumerados por esos miembros como problemas que pueden obstaculizar el buen funcionamiento de la justicia (CASTILHO, SADEK, 2010, p. 10).

Un potencial conflicto podría ser el hecho de archivar en los términos del artículo 28 del Código de Proceso Penal brasileño. Sin embargo, tal cual se encuentra identificado en estudios sobre la investigación policial en los estados (MACHADO, 2013; MACHADO, 2014), no existen divergencias, en general, del magistrado con relación a la decisión del fiscal de archivar el procedimiento, de forma que lo más común, afirma un magistrado, es que haya concordancia “con lo archivado, respetando la titularidad de la acción penal por el Ministerio Público. El control de los sobreseimientos es, y debe ser, excepcional” (J11, PR, escrita).

Yo iba a comentar dos cosas, en seis años usé el 28 dos veces, solo para auxiliar en la investigación. Y otra cosa, los órganos de revisión, de un modo general, según nuestro tribunal, su Cámara decía lo siguiente: No hay posibilidad de hacer una lectura, como en nuestro tribunal también, una vez presentado el recurso, la posibilidad de que la decisión no sea modificada en ese sentido es muy pequeña (J7, GF/DF).

Otro aspecto que también mereció destacarse en la investigación, mencionado en las narrativas de los magistrados, se refiere a la centralidad de la actuación de los órganos de control/fiscalización en la producción probatoria relacionada a delitos económicos y de corrupción. Así, organizaciones regulatorias, como el COAF, la Agencia Tributaria, el BACEN, la CVM (Consejo de Valores Mobiliarios), la CGU (Contraloría General), el TCU (Tribunal de Cuentas), auxilian e instrumentalizan la actuación de la Policía, del Ministerio Público y del Poder Judicial en la investigación y represión a esas conductas. Esa convergencia de intereses solo es posible en virtud de arreglos institucionales que promueven la comunicación entre el Sistema Penal y los citados órganos de control estatales (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016b, p. 227-229). La comunicación con agencias de control, regulación y fiscalización forma parte del procedimiento en la investigación de delitos. Como regla general, el papel que desempeñan es el de intercambio de informaciones.

Me gustaría, por fin, mencionar el importante trabajo desarrollado por los técnicos de la Agencia Tributaria y también del TCU en la persecución de la corrupción. Las

comisiones en el ámbito de cada uno de los órganos públicos también se muestran de gran importancia, pues generalmente son designados funcionarios públicos de otras localidades para apurar los casos de corrupción en el ámbito local y estas personas tienen un gran conocimiento sobre estos casos. Sus declaraciones son, en general, de gran valor en los casos de combate a la corrupción en el servicio público (J8, PR, escrita).

Con la CGU, sobretodo en los casos de combate a la corrupción, combate a la malversación, existe una relación. Pero aquí, en la quinta región la relación es más distante. El número de casos que vemos aquí, de la participación directa de la CGU es menor, de los informes de la CGU es menor. Una vez u otra existe una participación directa de la investigación del CGU, pero es menor, es menor, aquí en la quinta región (J15, PE).

Puedo hablar por mí. Mi relación con el BACEN era directa, ellos incluso están en la misma manzana de la JF en SP. Pero eso deriva de un esfuerzo personal mío, no hay estructura adecuada. Algunas informaciones del BACEN son bastante técnicas, pero ellos no se eximían en responder a los cuestionamientos al respecto. Sin embargo, sin mi intervención personal, a veces eso demoraba mucho. Además de eso, el BACEN ha actuado como asistente de acusación en casos mayores de gestión fraudulenta (J14, SP, escrita).

Una última cuestión merece ser mencionada, pues se relaciona con las diferentes visiones de los actores que participan en la división del trabajo jurídico-penal (Machado, 2014). En la investigación que coordinamos (COSTA, MACHADO, ZACKSESKI, 2016a; 2016b) fue analizada la experiencia de la Estrategia Nacional Contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (ENCCLA), creada en 2003, como instancia de articulación de órganos públicos de los tres poderes. A pesar de que el advenimiento de la ENCCLA debe ser interpretada en un contexto específico de demandas de cooperación internacional teniendo como objetivo el combate al lavado de dinero, practicadas por organizaciones transnacionales vinculadas al terrorismo o al tráfico de sustancias ilícitas (ARAUJO, 2012), su estructura de organización absorbió el tema de la corrupción a partir de 2006. Constatamos, a partir de las reuniones de la ENCCLA, que sus participantes trazan metas y directrices de trabajo común, que integran acciones como creación de bancos de datos comunes, compartimentación de informaciones y acuerdos de cooperación. Es importante resaltar, que esos elementos no fueron destacados por los entrevistados como los principales éxitos de la estrategia, y sí el hecho de establecer relaciones personales e informales de trabajo. Además, el propio formato de la ENCCLA y de sus Grupos de Trabajo asociados privilegia la formación de un cuerpo técnico común, una *experiencia* en economía financiera y control de mercado, favoreciendo la aproximación de los profesionales más allá de sus identidades institucionales, constituyendo una especie de comunidad epistémica. Elementos como esos demuestran que el tema de la corrupción y lavado de dinero posee relaciones interinstitucionales peculiares, en las que la cooperación entre órganos públicos es vista como positiva y esencial frente a un problema complejo.

## 7. Consideraciones finales

Las investigaciones sobre la investigación policial, en los últimos años, evidencian que los significados atribuidos al procedimiento de investigación policial ha sido objeto de críticas de diferentes actores que participan en la división del trabajo jurídico-penal. Las críticas recurrentes de los fiscales son compartidas por los peritos y los policías, tanto de la Policía Civil como de la Federal, lo que evidencia una visión marcadamente distinta con relación a los comisarios (Jefes de las unidades de investigación de la Policía), que destacan su relevancia para la acción penal. Entre los magistrados, estudios recientes sugieren el distanciamiento con relación a la investigación policial, de la cual el magistrado participa (o debería) únicamente para el diferimiento de medidas cautelares.

Con relación a la criminalidad compleja, especialmente a la delincuencia económica y a la corrupción que ocupan la atención de los medios de comunicación de masa, se amplía el debate sobre la interacción entre diferentes actores por medio de grupos de trabajo y la necesidad de articulación entre especialistas y conocimientos técnicos diversos. La posición del magistrado se convierte en una posición central, pues la proximidad a la investigación policial es descrita como compromiso indeseado, apto, potencialmente, para contaminar la imparcialidad para la instrucción. El tema es controvertido y aún debe ser objeto de discusión en los próximos años, pues remite a los modelos procesales, a la configuración de los papeles desempeñados y al modelado instituido en el sistema de justicia criminal.

Los relatos de los magistrados valorizan la importancia de la experiencia no solo para la persecución penal, sino también para la instrucción y el juicio de corrupción y de los delitos económicos. En la visión de los sujetos de la investigación, la experiencia es deseada, pero la Justicia Federal todavía carece de apoyo técnico para auxiliar en la comprensión de los hechos que demandan *experiencia* contable o financiera. El foro privilegiado también es objeto de crítica. Los entrevistados comparten la visión de que los tribunales no poseen “vocación” para la instrucción y juicio, lo que aumentaría la percepción de que la justicia es morosa o ineficiente con relación al desempeño de esa función. El CNJ es criticado por el distanciamiento de la realidad del primer grado y por el poco conocimiento de las dificultades para el desempeño de la función jurisdiccional.

Las visiones de los magistrados con relación a la investigación policial no son exactamente las mismas compartidas por gran parte de los fiscales federales, agentes y peritos de la Policía Federal que participaron en esta investigación. Algunos de los entrevistados ponderan que el gran problema no sería la investigación policial, sino la falta de estructura de la Policía y el sistema procesal, marcado por diferentes recursos, que hace que los juicios tarden muchos años.

Aparecen también relatos de que la investigación policial es un procedimiento burocrático, con prácticas notariales que deberían ser revisadas para agilizar el procedimiento. Así pues, la celeridad podría, no raramente, llevar a conclusiones equivocadas de la Policía. Los

relatos marcan la absoluta relevancia de la prueba producida en juicio, ocasión en la que los hechos son esclarecidos, bajo el contradictorio. Por otro lado, los magistrados elogian la capacidad técnica de los policías federales y reconocen la falta de estructura suficiente para el desempeño de la actividad policial. En las críticas a la forma de como los casos son dirigidos a la Judicatura, el MPF también aparece como responsable, pues, en la visión de algunos de los participantes, en general, no conduciría satisfactoriamente el trabajo policial. La importancia del trabajo técnico también es evidente en la descripción del papel desempeñado por instituciones reguladoras, de fiscalización o de control, como el TCU, al CGU, el COAF, el Banco Central y la Agencia Tributaria Federal.

La experiencia de la ENCCLA (Estrategia Nacional Contra la Corrupción y el Lavado de Dinero) también aparece como una buena práctica en la visión de los participantes de la investigación. Como mecanismo de articulación, la ENCCLA favoreció la conformación de comunidad epistémica de combate a la corrupción y lavado de dinero, además de fomentar una cultura de relaciones personales e informales además de las comunicaciones institucionales. Puede decirse que la estrategia contribuyó al reconocimiento de que la cooperación entre órganos es recomendable para el enfrentamiento de la corrupción y del lavado de dinero.

## **BIBLIOGRAFIA**

ADORNO, Sérgio (1994): “Cidadania e administração da justiça criminal”, en DINIZ, Eli; LOPES, José Sérgio Leite; PRANDI, Reginaldo. *O Brasil no rastro da crise: partide los, sindicatos, movimentos sociais, Estado e cidadania no curso de los aen los 90*, Son Paulo, Hucitec, 1994.

ADORNO, Sérgio; PASINATO, Wânia (2010): “Violência e impunidade penal: da criminalidade detectada à criminalidade investigada”, en *DILEMAS: Revista de Estude los de Conflito e Controle Social*, Rio de Janeiro, v. 3, jan.-mar. 2010, n. 7, 51-84.

ANIYAR DE CASTRO, Lola (1979): “Projeto para uma investigación comparada sobre delitos de colarinho branco na América Latina”, en *Revista de Derecho Penal*, Rio de Janeiro, n. 25, 89-102.

ARAUJO, F. D (2012): “Uma análise da estratégia nacional contra a corrupção e a lavado de dinero (ENCCLA) por suas diretrizes”, en *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 2, jan.-jun. 2012, n. 1, 53-82.

AZEVEDO, Rodrigo Ghiringhelli de; CIFALI, Ana Cláudia (2017): “Segurança pública, política criminal e punición no Brasil en los govenen los Lula (2003-2010) e Dilma (2011-2014): mudanças e continuidades”, en SOZZO, Maximo (Org.). *Pós-neoliberalismo e penalidade na América do Sul*, Son Paulo, Fundación Perseu Abramo, 2017, 27-98.

BECK, Francis Rafael (2013): *A criminalidade de colarinho branco e a necessária investigación contemporânea a partir do Brasil: uma (re)leitura do discurso da*

*impunidade quanto aos delitos do “andar de cima”*, Tese de doutorado, Programa de Pós-graduação em Direito, Universidade do Vale do Rio de los Sien los, Son Leopoldo/RS.

CANO, Ignacio (2006): *Mensurando a impunidade no sistema de justicia criminal do Rio de Janeiro*. Relatório Final Investigación Aplicada em Segurança Pública e Justicia Criminal, Seen lasp.

CASTILHO, Ela Wiecko Volkmer; SADEK, Maria Tereza (2010): *O Ministério Público Federal e a administração da justicia no Brasil (on-line)*, Rio de Janeiro, Centro Edelstein de Investigación Social.

CONSELHO DA JUSTICIA FEDERAL (2000): “A atuação da Justicia Federal na esfera criminal”, en *Série Investigaciones do CEJ*, v. 6, Brasília, CJF. Fuente: <http://www.cjf.jus.br/cjf/CEJ-Coedi/investigaciones/volume-6/view>. Acceso em: 11.08.2017.

CONSELHO DA JUSTICIA FEDERAL (2005): “Subsídios para a ampliación do número de juízos federales”, en *Série Investigaciones do CEJ*, Brasília, CJF, v. 13. Fuente: <http://www.cjf.jus.br/cjf/CEJ-Coedi/investigaciones/volume13/view>. Acceso em: 11.08.2017.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTICIA (2016): *Justicia em Números 2016*, Brasília, CNJ. Fuente: <http://cnj.jus.br/programas-e-acoas/pj-justica-em-numeros>. Acceso em: 11.08.2017.

COSTA, Arthur Trindade Maranhão (2015). *A (in)efetividade da justicia criminal brasileira: uma análise do fluxo de justicia de los homicídios no Distrito Federal*. Civitas, Porto Alegre, v. 15, n. 1, 11-26.

COSTA, Arthur Trindade de Maranhão; MACHADO, Bruno Amaral; ZACSKESKI, Cristina (2016a): *A investigación e a persecución penal da corrupção e de los delitos económicos: uma investigação empírica do sistema de justicia federal*, t. I, Brasília, ESMPU.

COSTA, Arthur Trindade de Maranhão; MACHADO, Bruno Amaral; ZACSKESKI, Cristina (2016b): *A investigação e a persecución penal da corrupção e de los delitos económicos: uma investigação empírica do sistema de justicia federal*, t. II, Brasília, ESMPU.

DARÓS, Vilson: “A justicia federal e o acceso à jurisdicción”. Fuente: <http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/29985-30115-1-PB.pdf>. Acceso em: 15.09.2017.

MACHADO, Bruno Amaral (2007a): *Ministério Público: organização, representaciones e trajetórias*, Curitiba, Juruá.

MACHADO, Bruno Amaral (2007b): *Procuradorías. Su papel social y jurídico-político: una investigación etnográfico-institucional*, Barcelona, Anthropos.

MACHADO, Bruno Amaral (2011): “Representaciones sociales sobre o controle externo da atividade policial: cultura organizacional e relaciones institucionales”, en: *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, v. 88, 2011, 273-314.

MACHADO, Bruno Amaral (2013): “Justicia criminal, organizaciones e sistemas de interacción: discursos sobre o investigación policial”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, v. 104, 2013, 205-234.

MACHADO, Bruno Amaral (2014): *Justicia criminal: diferenciación funcional, interacciones organizacionales e decisões*, Barcelona/Son Paulo, Marcial Pons.

MACHADO, Bruno Amaral (2016): “O controle penal da corrupção e o modelo organizacional do Ministério Público: contexto sociopolítico e fragmentos do debate contemporâneo”, en *Revista de Estude los Criminales*, ano XV, n. 60, 2016, 143-176.

MACHADO, Bruno Amaral; ZACKSESKI, Cristina; RAUPP, Rene Mallet (2016a): “Tempos da investigação: o transcurso do investigação policial no sistema de Justicia Federal”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, Son Paulo, ano 24, v. 124, 2016a, 143-181.

MACHADO, Bruno Amaral; ZACKSESKI, Cristina; RAUPP, Rene Mallet (2016b): “A investigación e a persecución penal da corrupção e de los delitos económicos: uma análise exploratória do sistema de justicia federal”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, Son Paulo, ano 24, v. 118, 2016b, 299-329.

MARTINS FILHO, Ives Gandra (1999): “Evolución histórica da estrutura judiciária brasileira”, en *Revista Jurídica Virtual*, Brasília, v. 1, n. 5, 1999. Fuente: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/revista/Rev\\_05/evol\\_historica.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/revista/Rev_05/evol_historica.htm)

MISE, Michel (Org.) (2010): *O investigação policial no Brasil*, Rio de Janeiro, NECVU/IFCS/UFRJ.

OLIVEIRA, Marcus Vinicius Berno N. de; MACHADO, Bruno Amaral (2017): “O fluxo do sistema de justicia como técnica de investigación empírica no campo da segurança pública”, en *Revista Derecho e Práxis*, Rio de Janeiro, 2017. Fuente: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/view/26702>. Acceso em: 02/03/2018.

PIERANTI, O. P.; RODRIGUES, S.; PECCI, A (2008): “Governança e new public management: convergências e contradicciones no contexto brasileiro”, en *Organ. Soc.*, Salvador, v. 15, n. 46, 2008.

ROSE-ACKERMAN, Susan (1999): *Corruption and government. Causes, consequences, and reform*, Cambridge, Cambridge University Pres.

SADEK, Maria Tereza (2010): “A crise do Judicatura vista por els juízes: resultade los de uma investigación quantitativa”, en SADEK, Maria Tereza (Org.). *Uma introdução ao estudio da justicia*, Rio de Janeiro, Centro Edelstein de Investigaciones Sociales, 2010.

VARGAS, Joana Domingues (2006): *Metodologia de tratamento do tempo e da morosidade procesal na justicia criminal*. Relatório Final Investigación Aplicada em Segurança Pública e Justicia Criminal, Seen lasp.